

Rad: 158424089001 2022-00067-00

Hoy octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022), le informo al Señor Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día 30 de septiembre hogañó, a las 16:40 horas; para lo que estime pertinente.

OLGA ALBAÑIL REYES
Secretaria (e).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00067-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	HENRY LEONEL HUERTAS CARRANZA.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Se procede a resolver lo que en Derecho corresponda dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, al respecto, revisada la misma y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P; y los pagarés N° 015926100012318 y 015926100009270, prestan mérito ejecutivo ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero en virtud de los Arts. 422 y 430 del C.G.P; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de la localidad:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra Henry Leonel Huertas Carranza, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'002.683.277 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por el ejecutado:

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$10'704.289,00)** por concepto de capital representados en el titulo valor-pagaré No. 015926100012318, aportado como título ejecutivo.

SEGUNDO: Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$688.820,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés variable IBRSV + 1.4 puntos efectiva anual, causados del 6 de noviembre de 2021 al 15 de septiembre del año 2022.

TERCERO: Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$114.817,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, (fecha de presentación de la demanda).

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral PRIMERO, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$508.477,00)** en razón a otros conceptos aceptado por el ejecutado en el referido título valor.

SEXTO: Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4'983.289,00)** por concepto de capital, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100009270.

SÉPTIMO: Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$284.387,00)** de intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015926100009270, liquidados a la tasa de interés del DTF + 7.0 puntos efectiva anual, causados del 18 de julio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022.

OCTAVO: Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$370.472,00)** de intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100009270, liquidados desde el 16 de septiembre de 2022, hasta el 30 de septiembre del presente año, (fecha de presentación de la demanda).

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100009270, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 01 de octubre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$109.264,00)** en razón a otros conceptos aceptado por el ejecutado en el referido título valor.

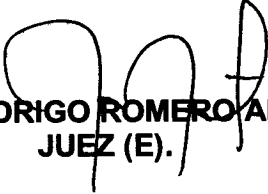
UNDÉCIMO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

DUODÉCIMO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que se indicó en la demanda desconocer correo electrónico y sin que se haya anunciado canal digital para el recibo de notificaciones; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

DÉCIMO CUARTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J; en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-
10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E).

j01U E. J.r.r.A.